por su nabez para hauida a los gastos de mi
casam.to como lo an hecho en otras
ocasiones, en los de los S.res Reyes, mis
predecessores para que se rrepartan, y co-
bren, de las ciudades, villas y lugares
tierras, probinzias, partidos y personas
que lo suelen, y deuen pagar y atendiendo
a quanto pueda ser, del mad.r alivio de mis
vasallos, e venido en remitirles y per-
donarles la terzera parte deste seruizio
y considerada la baxa de dha terzera
parte de lo que les toco, y pagaron en otras
ocasiones, tocan, a la dha uno de los dhos
Conzejos las cantidades siguientes en es-
ta manera

Lo que toca — Dos calas parra setenta y quatro mill
y quatro mrs — 74 d 000-4 m
de los quales baxada la terzera p.te que
da que me a vis de pagar quarenta
y nueve mill trez.tos y treinta y seis quedan
mrs — 49 d 336 m
D.s g.de a S.s m.s a.s Madrid a 15 de sep.re
de mill setezientos y diez y seis años =
Lorenzo obpo de Cadiz - S.r Inclem.te Psel =

Auto. El pres.te Ess.no saque un tanto para el efecto q. se prev.e
por el R.l decreto de su Mag. que va por cabeza de estas dilig.as
S.r Lic.do D.n Leonardo de las Barillas Cadron de Huedura A-
bogado de los R.s Consejos Gov.or y Jud.a Ma.or de Estaua de Calas p.a
por su Mag. ante q.n se pres.te y se de S.a pacheco Vereedero luego
de su punto lo m.do en ella en quinze de sep.re de mill setez.
Diez y seis años = Lic.do D.n Leonardo de las Barillas = Ante
mi = P.o Ruiz Espinosa
Es copia de su original que de orden y mandato